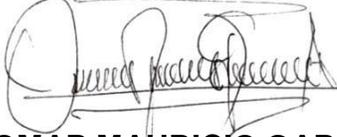


INFORME SECRETARIAL. Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas. 21 de marzo de 2024. A Despacho de la señora juez el presente proceso informando que, el 01 de marzo la ORIP allegó el certificado de tradición del bien inmueble identificado con FMI No. 118-1838901, con la medida de embargo inscrita y en el mismo se observa en las anotaciones 6 y 7 que sobre el predio pesa un gravamen hipotecario a favor de José Wilson Gil Murillo (C.c. No. 15.956.875)

Sírvase proveer,



OMAR MAURICIO GARCÍA AGUIRRE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina, Caldas, 21 de marzo de 2024

Auto interlocutorio: No. 102

Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	No. 17-653-40-89-001-2024-00008-00
Ejecutante:	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL FINANFUTURO
Apoderado:	DR. LEONARDO PRIETO MARÍN
Ejecutado:	FELIPE GARCÍA GARCÍA

Visto el informe secretarial que antecede, se decide sobre la citación del acreedor con garantía real (señor José Wilson Gil Murillo).

En consonancia con lo anterior, el artículo 462 del CGP establece que: *“si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias o hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal (...).”*

Con base en lo dilucidado y como quiera que en las anotaciones 6 y 7 del certificado de tradición del bien inmueble identificado con FMI No. 118-1838901 se evidencia un gravamen hipotecario a favor de José Wilson Gil Murillo (C.c. No. 15.956.875) se ordena al demandante notificar al citado acreedor para que concurra a hacer valer su crédito, bien en proceso separado o en el que se le

cita, dentro del término de veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

ADVERTIR al extremo demandante, que debe surtir las diligencias de notificación al acreedor en referencia atendiendo los presupuestos establecidos en el artículo 291 del CGP (en caso de enviarse la comunicación de notificación a la dirección física) y/o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (en el evento de enviarse el mensaje a través de correo electrónico). En todo caso, deberá informar cuál es el lugar o sitio de notificación de aquel y la forma como la obtuvo.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante **NOTIFICAR** al acreedor con garantía real, señor **JOSÉ WILSON GIL MURILLO** (C.c. No. 15.956.875), para que bien sea, en proceso separado o en el que se le cita, haga valer su crédito en el término de veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

SEGUNDO: ADVERTIR al extremo activo que debe surtir las diligencias de notificación al acreedor en referencia atendiendo los presupuestos establecidos en el artículo 291 del CGP (en caso de enviarse la comunicación de notificación a la dirección física) y/o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (en el evento de enviarse el mensaje a través de correo electrónico). En todo caso, deberá informar cuál es el lugar o sitio de notificación de aquel y la forma como la obtuvo.

NOTIFÍQUESE


MARIA LUISA TABORDA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Maria Luisa Taborda Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86352884b7d36c6b38cc813b8b7762974e97eb93b1e554cf6e9563fb241cd58b**

Documento generado en 21/03/2024 10:22:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>